



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
30 de marzo de 2016  
Español  
Original: francés e inglés

### 26ª Reunión

Nueva York, 20 a 24 de junio de 2016

### Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016

#### Presentado por el Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

#### I. Reintegración del superávit de caja del ejercicio económico 2013-2014

##### A. Exceso de ingresos respecto de los gastos

1. En junio de 2015, en su 25º período de sesiones, la Reunión de los Estados Partes tomó nota de un exceso final de los ingresos respecto de los gastos al 31 de diciembre de 2014 de 2.055.392 euros (SPLOS/287, párr. 29), como se indica en el informe del auditor externo correspondiente al ejercicio económico 2013-2014 (SPLOS/279).

2. Como se explicó en el informe sobre cuestiones presupuestarias relativas al ejercicio económico 2013-2014, el gasto total en ese período fue de 19.241.443 euros, es decir, el 90,59% de la suma total consignada (21.239.120 euros) (SPLOS/280, párr. 2). Esta cifra puede explicarse por la utilización óptima de los recursos en un período en que aumentó el volumen de trabajo judicial. A este respecto, cabe señalar que las consignaciones aprobadas para el ejercicio económico 2013-2014 se utilizaron para sufragar los gastos relacionados con la labor judicial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en las causas siguientes:

a) Causa núm. 18 (*Causa relativa al buque "Louisa" (San Vicente y las Granadinas c. el Reino de España)*)

La causa se presentó el 24 de noviembre de 2010. Las deliberaciones y la reunión del Comité de Redacción se celebraron en 2013 y el fallo se dictó el 28 de mayo de 2013;



b) Causa núm. 19 (*Causa relativa al buque "Virginia G" (Panamá/Guinea-Bissau)*)

Esta causa se presentó el 4 de julio de 2011. Las deliberaciones iniciales, la audiencia, las deliberaciones y la reunión del Comité de Redacción se celebraron entre agosto de 2013 y abril de 2014. El fallo se dictó el 14 de abril de 2014;

c) Causa núm. 21 (*Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías*)

El 28 de marzo de 2013, el Tribunal recibió una solicitud de opinión consultiva de la Comisión Subregional de Pesquerías. Las deliberaciones iniciales, la audiencia y la reunión del Comité de Redacción se celebraron entre septiembre y noviembre de 2014.

## B. Superávit de caja provisional

3. Con arreglo al artículo 4.4 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, el superávit de caja provisional se determina por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas e ingresos diversos recibidos y consignaciones adicionales) y adeudos (desembolsos hechos con cargo a las consignaciones y provisiones de obligaciones por liquidar). En el ejercicio económico 2013-2014, el exceso de los ingresos respecto de los gastos ascendió a 2.055.392 euros y se calculó de la siguiente manera (en euros):

Ingresos	21 296 835
Gastos	-19 241 443
<b>Exceso de ingresos respecto de los gastos</b>	<b>2 055 392</b>

4. Según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, las cuotas pendientes de pago deben deducirse de ese saldo. Sobre esa base, se determinó que el superávit de caja provisional del ejercicio económico 2013-2014 era de 1.131.214 euros. Esa cantidad se basa en el informe del auditor externo correspondiente al ejercicio económico 2013-2014, con los estados financieros del Tribunal al 31 de diciembre de 2014 (SPLOS/279), y se calculó de la siguiente manera (en euros):

Ingresos	21 296 835
Gastos	-19 241 443
Anulación de las obligaciones de 2011-2012 reintegradas con el superávit de caja de 2011-2012	-49 644
Cuotas pendientes de pago	-874 534
<b>Superávit de caja provisional</b>	<b>1 131 214</b>

### C. Superávit de caja

5. Con arreglo al artículo 4.4 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, el superávit de caja se determina acreditando al superávit de caja provisional los atrasos recibidos en ese ejercicio en concepto de cuotas de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las provisiones de obligaciones por liquidar del ejercicio económico.

6. El superávit de caja correspondiente al ejercicio económico 2013-2014 ascendió a 1.837.669 euros al 31 de diciembre de 2015, y se desglosa de la manera siguiente:

Superávit de caja provisional (1.131.214 euros) + pagos atrasados de cuotas de ejercicios anteriores recibidos en 2015 (664.478 euros) + economías correspondientes a las provisiones para obligaciones por liquidar (41.977 euros) = superávit de caja (1.837.669 euros) que se reintegrará a los Estados partes.

7. El superávit de caja indicado en el párrafo 6 fue examinado por el auditor los días 2 a 4 de febrero de 2016. El auditor certificó que el superávit de caja del ejercicio económico 2013-2014 ascendía a 1.837.669 euros al 31 de diciembre de 2015 (véase el anexo I).

### D. Reintegración del superávit de caja

8. Con arreglo al artículo 4.5 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, el superávit de caja se reintegrará como sigue:

*a) Prorrateo del superávit de caja*

El superávit de caja determinado según el cálculo indicado anteriormente se prorrateará entre los Estados partes en proporción a sus cuotas fijadas para el ejercicio económico 2013-2014, al cual se refiere el superávit.

*b) Reintegración del superávit de caja*

El superávit de caja del ejercicio económico 2013-2014 prorrateado entre los Estados partes conforme a la proporción citada:

i) Se reintegrará a los Estados partes que hayan pagado íntegramente sus cuotas para el ejercicio económico 2013-2014;

ii) Se destinará a liquidar primero, total o parcialmente, los atrasos en sus cuotas.

*c) Retención del superávit de caja prorrateado pero no reintegrado*

Todo superávit de caja prorrateado pero no reintegrado a los Estados partes por falta de pago o pago parcial de la cuota para el ejercicio económico indicado será retenido por el Secretario hasta que se pague íntegramente la cuota para ese ejercicio económico.

9. Con arreglo al artículo 4.5 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del Tribunal, el superávit de caja correspondiente al ejercicio económico 2013-2014, que asciende a 1.837.669 euros, tiene que ser reintegrado y deducido de las cuotas de los Estados partes para 2017 y para ejercicios económicos anteriores, cuando proceda.

## II. Informe de ejecución provisional correspondiente a 2015

10. En junio de 2014, en su 24º período de sesiones, la Reunión de los Estados Partes aprobó un monto presupuestario de 18.886.200 euros para el ejercicio económico 2015-2016 (SPLOS/275, párr. 1). La Reunión también solicitó al Secretario que examinase la manera de hacer economías adicionales en el presupuesto del Tribunal, teniendo en cuenta la necesidad de que este funcionase eficazmente, y que presentase un informe al respecto a la Reunión en su 25º período de sesiones (*ibid.*, párr. 4). Atendiendo a esa solicitud, se hicieron economías adicionales por valor de 68.600 euros. Sobre esa base, finalmente se determinó que el presupuesto del Tribunal para 2015-2016 ascendería a 18.817.600 euros. Esta suma incluía un crédito de 2.501.300 euros en la partida de “Gastos relacionados con las causas” para sufragar los gastos relacionados con el examen de la causa núm. 21 y para que el Tribunal pudiera ocuparse de dos procedimientos urgentes en 2015-2016.

11. En el anexo II se incluye el informe de ejecución correspondiente al año 2015, que es provisional porque se refiere al primer año del presupuesto para el bienio 2015-2016.

12. Como se indica en el anexo II, el gasto total en 2015 asciende provisionalmente a 9.681.068 euros, es decir, el 97,34% de la suma de 9.945.250 euros consignada para ese año.

### Gastos relacionados con las causas

13. Se aprobó un crédito de 2.501.300 euros para la partida de “Gastos relacionados con las causas” del presupuesto para 2015-2016. De esa suma, se destinó un total de 1.757.800 euros a atender parte de la causa núm. 21 y un procedimiento urgente en 2015. En 2015, el Tribunal concluyó el examen de la causa núm. 21 y atendió un procedimiento urgente en la causa núm. 24 (*El incidente del “Enrica Lexie” (Italia c. la India), medidas provisionales*). Además, la Sala Especial establecida para que se encargase de la causa núm. 23 (*Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d’Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana/Côte d’Ivoire)*) dictó una providencia en respuesta a una solicitud de medidas provisionales en abril de 2015. Como resultado de ello, el 98,15% (1.725.216 euros) de la consignación para 2015 se había utilizado a finales de 2015. Cabe destacar que el Tribunal pudo ocuparse de dos procedimientos urgentes con los créditos presupuestarios asignados para 2015, debido al hecho de que la Sala Especial, integrada por tres miembros del Tribunal y dos magistrados especiales, se ocupó de la solicitud de medidas provisionales en la causa núm. 23 y que dicha solicitud se examinó al mismo tiempo que se celebraron el período de sesiones de marzo del Tribunal y las deliberaciones relativas a la causa núm. 21.

14. La partida presupuestaria de gastos relacionados con las causas correspondiente al “Personal temporario para reuniones” registró un exceso de gastos en 2015. El exceso de gastos en esa partida presupuestaria se debe en gran medida al aumento de los gastos de traducción de los escritos y la preparación de documentos y actas literales para las audiencias relativas a las causas núm. 23 y 24. No obstante, fue posible absorber el exceso de gastos utilizando las economías obtenidas en la sección 11, “Magistrados”.

### **Gastos periódicos**

15. En 2015, se registró un exceso de gastos en cuatro de las partidas presupuestarias de “Gastos periódicos”, a saber: en la partida de “Sueldos anuales”, bajo el rubro de “Magistrados”; “Pensiones en curso de pago”, bajo el rubro de “Plan de pensiones de los magistrados”; “Gastos de representación”; y “Atenciones sociales”. El exceso de gastos en la partida de sueldos anuales de los magistrados se debió principalmente a que dos magistrados cuyo mandato había terminado el 30 de septiembre de 2014 continuaron entendiéndose en la causa núm. 21 desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 2 de abril de 2015, conforme al Reglamento del Tribunal. En consecuencia, recibieron un sueldo anual durante ese período, mientras el pago de su pensión se suspendió. Además, la revisión de la remuneración de los magistrados, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, dio lugar a una mayor utilización de esa partida presupuestaria. El exceso de gastos en las partidas presupuestarias correspondientes a las pensiones de los magistrados en curso de pago y los gastos de representación se debió íntegramente a que el dólar de los Estados Unidos se apreció más de un 25% frente al euro desde la aprobación del presupuesto para 2015-2016, en junio de 2014, y a que todavía se utiliza como divisa de referencia para esas partidas presupuestarias. Por último, se observa un ligero exceso de gastos en la partida presupuestaria de atenciones sociales. Esto se tendrá en cuenta en la utilización de esa partida presupuestaria en 2016 a fin de evitar un exceso de gastos durante el bienio.

16. Si el dólar de los Estados Unidos se sigue manteniendo fuerte frente al euro en 2016, se espera que en las partidas de gastos periódicos en que se utiliza el dólar de los Estados Unidos como divisa de referencia se registre un exceso de gastos al final del bienio en curso, es decir, al 31 de diciembre de 2016. Ante esa posibilidad, se propone que, de conformidad con el artículo 4.6 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, se autorice al Secretario a transferir fondos de una sección a otra en la medida de lo necesario.

17. Con ese fin, y de conformidad con el artículo 4.6 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, también se propone que se autorice al Secretario a transferir fondos entre las secciones de “Magistrados” y “Gastos de personal” de la partida de gastos relacionados con las causas.

## **III. Informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal**

### **A. Inversión de fondos del Tribunal**

18. En el artículo 9 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada del Tribunal se estipula lo siguiente:

9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones prudentes a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente al Tribunal y a la Reunión de los Estados Partes de las inversiones que haya efectuado el Tribunal.

...

9.2 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.

19. Durante 2015, los fondos del Tribunal estuvieron depositados en el JP Morgan Chase Bank y el Deutsche Bank en dólares de los Estados Unidos y en euros como inversiones a corto plazo, que son inversiones hechas por menos de 12 meses según la regla 109.1 del artículo 9. Los fondos devengaron intereses por valor de 2.401 euros durante 2015, suma que se ha acreditado como ingresos diversos conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.

## B. Fondo fiduciario para el derecho del mar

20. En su 28° período de sesiones, el Tribunal aprobó la propuesta del Secretario de establecer un nuevo fondo fiduciario para el derecho del mar con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal y, posteriormente, el Secretario estableció dicho fondo en el Deutsche Bank de Hamburgo (Alemania). El fondo fiduciario tiene por objeto promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo en el ámbito del derecho del mar y los asuntos marítimos en general. La primera contribución al fondo fiduciario, por un monto de 25.000 euros, fue aportada en 2010 por Korwind, una empresa coreana con sede en Hamburgo que trabaja en el ámbito de las energías renovables. Posteriormente se recibieron contribuciones del Instituto Marítimo de Corea en 2011 (15.000 euros), 2012 (15.000 euros), 2013 (15.000 euros), agosto de 2014 (20.000 euros), diciembre de 2014 (15.000 euros), agosto de 2015 (31.000 euros) y diciembre de 2015 (15.000 euros). Las contribuciones se utilizan para ofrecer asistencia financiera a los solicitantes de países en desarrollo que desean participar en el programa de pasantías del Tribunal y la academia de verano. El fondo fiduciario también se utilizó para financiar dos seminarios regionales celebrados en Nairobi en agosto de 2014 y en Bali (Indonesia) en agosto de 2015, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2015, la ejecución del fondo fiduciario era la siguiente (en euros):

Contribuciones	46 000
Gastos en participantes y actividades autorizadas	-49 236
Cargos bancarios	-677
<b>Total</b>	<b>-3 913</b>
Reservas de ejercicios anteriores	48 189
<b>Saldo disponible</b>	<b>44 276</b>

## C. Fondo fiduciario de la Fundación Nippon

21. En marzo de 2007, el Tribunal y la Fundación Nippon firmaron un acuerdo sobre donaciones relativas a esa Fundación. Conforme a ese acuerdo, la Fundación convino en aportar la suma de 200.000 euros para el programa de formación y creación de capacidad de la Fundación Nippon y el Tribunal Internacional del

Derecho del Mar en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

22. Posteriormente se estableció un fondo fiduciario con arreglo al artículo 6.5 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal y se abrió en Deutsche Bank una cuenta bancaria especial en euros denominada “Donación de la Fundación Nippon”. El objeto de la donación es financiar los gastos de los participantes procedentes de países en desarrollo en el programa mencionado.

23. Posteriormente, se hicieron contribuciones adicionales de 200.000 euros en 2008 y en 2009, y de 230.000 euros en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. La ejecución de la donación de la Fundación Nippon al 31 de diciembre de 2015, que se comunica a la Reunión de los Estados Partes de conformidad con el artículo 6.5, fue la siguiente (en euros):

Contribuciones	230 000
Gastos en participantes y actividades autorizadas	-218 826
Cargos bancarios	-426
Cuentas por cobrar	-9 711
Pérdidas por diferencias cambiarias	-27
Impuestos no reembolsables	-538
Reservas de ejercicios anteriores	267 224
<b>Saldo disponible</b>	<b>267 696</b>

#### **D. Fondo fiduciario del Instituto de Estudios Internacionales de China**

24. Tras la firma de un memorando de entendimiento entre el Tribunal y el Instituto de Estudios Internacionales de China el 3 de mayo de 2012, se estableció un fondo fiduciario, designado como Donación del Instituto de Estudios Internacionales de China, para apoyar el programa de pasantías del Tribunal, la academia de verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar y otros proyectos, entre ellos la celebración de talleres regionales. El 20 de junio de 2012 se recibió una contribución del Instituto al fondo por valor de 100.000 euros que se utilizó para apoyar el programa de pasantías y la academia de verano. Al 31 de diciembre de 2015, el saldo ascendía a 15.710 euros.

#### **E. Fondo fiduciario para el vigésimo aniversario**

25. En su 40º período de sesiones, celebrado en octubre de 2015, el Tribunal decidió establecer un fondo fiduciario para financiar los actos y actividades organizados para celebrar su vigésimo aniversario y difundir información sobre el papel que desempeña en la solución de controversias relativas al derecho del mar (véase el anexo III). A finales de 2015 no se había realizado ninguna contribución al fondo.

## Anexo I

### **Carta de fecha 11 de febrero de 2016 dirigida al Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar por el gabinete de auditores públicos Ernst & Young GmbH**

#### **Conclusiones del análisis del superávit de caja del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

Hemos realizado los procedimientos acordados, que se enumeran a continuación, en relación con el superávit de caja del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en lo sucesivo, “el Tribunal”) que se adjunta a la presente carta, según lo dispuesto en el acuerdo de asignación de fecha 20 de enero de 2016. Los resultados de nuestra labor para el Tribunal se resumen en el presente informe, cuya finalidad es facilitarle la adopción de decisiones mediante la documentación de nuestras conclusiones.

Nuestra labor se basa en el acuerdo de asignación de fecha 20 de enero de 2016, así como en las condiciones generales de asignación para los auditores públicos y los gabinetes de auditores públicos del Instituto de Auditores Públicos de Alemania (Institut der Wirtschaftsprüfer e. V.), de 1 de enero de 2002.

Hacemos constar expresamente que no actualizaremos el informe para incluir hechos o circunstancias que se produzcan después de su firma, a menos que lo exija la ley.

Nuestra asignación se realizó de conformidad con la Norma Internacional de Servicios Relacionados núm. 4400 (asignaciones de realización de procedimientos acordados relativos a la información financiera). Los procedimientos de examen y las conclusiones del análisis, cuya única finalidad es facilitarle el cumplimiento del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal para el ejercicio económico 2013-2014, fueron los siguientes:

1. Respecto del superávit de caja provisional del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, hemos conciliado la información que se indica a continuación con los estados financieros auditados por el gabinete de auditores públicos Ernst and Young GmbH, conforme al informe de auditoría de fecha 20 de febrero de 2015:

- Hemos conciliado el “exceso final de los ingresos respecto de los gastos, 2013-2014”, que asciende a 2.055.392 euros, con el estado de ingresos, gastos y variaciones en las reservas y saldos de los fondos;
- Hemos conciliado la “anulación de obligaciones correspondientes a 2011-2012 reintegradas con el superávit de caja de 2011-2012”, que asciende a 49.644 euros, con el estado de ingresos, gastos y variaciones en las reservas y saldos de fondos;



- Hemos conciliado las “cuotas por recaudar de los Estados partes correspondientes al ejercicio 2013-2014”, que ascienden a 874.534 euros, con el estado de las cuotas para el Tribunal, 1996-2014.

Concluimos que:

- El “exceso final de los ingresos respecto de los gastos, 2013-2014”, registrado como 2.055.392 euros, se corresponde con el estado de ingresos, gastos y variaciones en las reservas y saldos de los fondos;
- La “anulación de obligaciones correspondientes a 2011-2012 reintegradas con el superávit de caja de 2011-2012”, registrada como 49.644 euros, se corresponde con el estado de ingresos, gastos y variaciones en las reservas y saldos de fondos;
- Las “cuotas por recaudar de los Estados Partes correspondientes a 2013-2014”, registradas como 874.534 euros, se corresponden con el estado de las cuotas para el Tribunal, 1996-2014.

2. Hemos vuelto a calcular el monto del “superávit de caja provisional, 2013-2014”, que asciende a 1.131.214 euros.

Concluimos que la suma registrada está calculada correctamente.

3. Hemos conciliado una muestra de las cuotas de ejercicios anteriores recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 con los documentos bancarios correspondientes.

Concluimos que todas las cuotas examinadas se recibieron en 2015.

4. Asimismo, hemos conciliado con las pruebas de auditoría correspondientes una muestra de las economías en las provisiones incluidas en los estados financieros del Tribunal correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 en concepto de obligaciones por liquidar registradas en el superávit de caja determinado por el Tribunal.

Concluimos que todas las economías examinadas se efectuaron en 2015.

5. Hemos vuelto a calcular el monto del “superávit de caja, 2013-2014”, que asciende a 1.837.669 euros.

Concluimos que la suma registrada está calculada correctamente.

Nuestros servicios no afectan la responsabilidad de los representantes jurídicos del Tribunal de garantizar la exactitud e integridad de la información proporcionada sobre el superávit de caja en el ejercicio económico del Tribunal comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

Los procedimientos acordados indicados anteriormente no constituyen una auditoría, la continuación de una auditoría concluida ni un examen, por lo que no podemos emitir una opinión sobre la información proporcionada ni señalar problemas que se habrían podido detectar realizando una auditoría o un examen. El presente informe se refiere únicamente a las partidas indicadas en la presente carta, no a los estados financieros en los que se incluyen esas partidas.

*(Firmado)* Stefanie **Kreninger**  
Wirtschaftsprüferin  
(Auditora pública alemana)

*(Firmado)* p.p. Annett **Schnitger**  
Wirtschaftsprüferin  
(Auditora pública alemana)

Apéndice I: Superávit de Caja

Apéndice II: Condiciones generales de asignación

## Apéndice I

### Tribunal Internacional del Derecho del Mar: superávit de caja del ejercicio económico 2013-2014

#### Superávit de caja provisional, al 31 de diciembre de 2014

(En euros)

Exceso final de los ingresos respecto de los gastos, 2013-2014	2 055 392
Anulación de obligaciones de 2011-2012 reintegradas con el superávit de caja de 2011-2012	-49 644
Cuotas por recaudar de los Estados partes correspondientes a 2013-2014	-874 534
<b>Superávit de caja provisional, 2013-2014</b>	<b>1 131 214</b>

#### Superávit de caja, al 31 de diciembre de 2015

(En euros)

Cuotas de ejercicios anteriores recibidas en 2015	664 478
Economías respecto de las obligaciones de 2013-2014	41 977
<b>Superávit de caja, 2013-2014</b>	<b>1 837 669</b>

## Apéndice II

### **Condiciones generales de asignación para auditores públicos y empresas de auditoría pública alemanes al 1 de enero de 2002**

*Esta es una traducción de la versión inglesa del texto alemán, que es el único texto auténtico*

#### **1. Ámbito y aplicación**

a) Estas condiciones serán aplicables a los contratos entre auditores públicos alemanes o empresas de auditoría pública alemanas (en lo sucesivo llamados uniformemente “el auditor”) y sus clientes con respecto a auditorías, trabajo consultivo y otros servicios, en la medida en que otras condiciones no se hayan acordado expresamente por escrito o no sean de cumplimiento obligatorio debido a exigencias legales.

b) Si, en casos excepcionales, existen también relaciones contractuales entre el auditor y partes que no sean el cliente, las disposiciones del artículo 9 *infra* también serán aplicables a las relaciones con dichas partes.

#### **2. Ámbito y ejecución de la asignación**

a) El objeto de la asignación del auditor es la prestación de los servicios acordados y no el logro de un resultado económico determinado. La asignación se ejecutará de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas. El auditor tiene derecho a emplear personas calificadas para ejecutar esta asignación.

b) La aplicación de derecho extranjero requerirá un acuerdo escrito especial, excepto en casos de declaración financiera.

c) La asignación no abarcará —a menos que se indique expresamente otra cosa— un examen de la debida adhesión a leyes tributarias o reglamentos especiales, por ejemplo, a la ley de control de precios, las leyes de limitación de la competencia y las leyes que rigen determinados aspectos de actividades comerciales concretas; lo mismo vale para la determinación de si podrán reclamarse donaciones, prestaciones o beneficios de cualquier otro tipo. La ejecución de una asignación incluirá la aplicación de procedimientos de auditoría encaminados al descubrimiento de fraudes de contabilidad y otras irregularidades solo si durante la auditoría tal necesidad se hace evidente o si tal cosa se ha acordado expresamente por escrito.

d) Si la situación jurídica cambia después del pronunciamiento profesional definitivo del auditor, éste no estará obligado a informar al cliente de los cambios ni de ninguna consecuencia resultante.

#### **3. Obligación del cliente de proveer información**

a) El cliente deberá suministrar oportunamente al auditor, incluso cuando éste no lo haya pedido específicamente, todas las pruebas documentales necesarias para la ejecución de la asignación e informarlo de todos los acontecimientos y

circunstancias que puedan tener relación con la ejecución de la asignación. Esto vale también para cualquier prueba, acontecimiento o circunstancia que se descubra en el curso de la labor del auditor.

b) A petición del auditor, el cliente confirmará, en una declaración escrita formulada por el auditor, que las pruebas, la información y las explicaciones suministradas son completas.

#### **4. Protección de la independencia**

El cliente se compromete a velar por que no se cometa ningún acto que pueda poner en peligro la independencia del personal del auditor. Esto vale especialmente para los ofrecimientos de empleo y los ofrecimientos de trabajo profesional por cuenta propia.

#### **5. Presentación de informes e información oral**

Si el auditor está obligado a presentar los resultados de su trabajo por escrito, solo esta presentación escrita será auténtica. En el caso de asignaciones de auditoría, el informe detallado, a menos que se acuerde otra cosa, se presentará por escrito. Las explicaciones orales y la información dadas por el personal del auditor fuera del ámbito de la asignación nunca son vinculantes.

#### **6. Protección de la propiedad intelectual del auditor**

El cliente garantiza que las opiniones especiales, los planes de organización, los borradores, esbozos, tabulaciones y cálculos, y particularmente los cálculos de cantidades y costos, preparados por el auditor en el marco de la asignación se usarán solo para los fines propios del cliente.

#### **7. Comunicación de la declaración profesional del auditor a terceros**

a) La comunicación a terceros de declaraciones profesionales hechas por el auditor (informes detallados, opiniones especializadas, etc.) requerirá el consentimiento escrito del auditor, a menos que los términos de la asignación permitan la comunicación de dichas declaraciones a una persona designada. En cuanto a terceros, el auditor es responsable (dentro de los límites del artículo 9) solo si se satisfacen los requisitos del párrafo 1.

b) El uso publicitario de las declaraciones profesionales hechas por el auditor no está permitido. Toda infracción da derecho al auditor a poner fin inmediatamente a todas las asignaciones para el cliente todavía no terminadas.

#### **8. Corrección de deficiencias**

a) En caso de que haya deficiencias, el cliente tiene derecho a hacer que se cumpla el contrato. Solo si no se cumple el contrato podrá el cliente también exigir

una reducción de honorarios o la rescisión del contrato; si la asignación ha sido adjudicada por un comerciante en el ámbito de sus actividades comerciales, por una persona jurídica de derecho público o por un fondo especial de derecho público, el cliente podrá exigir la rescisión del contrato solo si los servicios prestados no tienen interés para él por no haberse cumplido el contrato. Las solicitudes de indemnización se abordan en la sección 9.

b) El cliente deberá formular su solicitud de corrección de deficiencias por escrito sin demora. Las reclamaciones al amparo del párrafo 1 que no procedan de un delito internacional dejarán de ser aplicables un año después del juicio del plazo establecido para su ejecución.

c) Las deficiencias obvias, como los errores tipográficos y aritméticos o las deficiencias relacionadas con aspectos técnicos de que adolezcan las declaraciones oficiales del auditor (informes detallados, opiniones especializadas, etc.) podrán ser corregidas por él mismo en cualquier momento, lo cual también surtirá efecto respecto de terceros. Los errores que puedan poner en tela de juicio los resultados consignados en las declaraciones oficiales del auditor le darán derecho a retirar esas declaraciones, lo cual también surtirá efecto respecto de terceros. En esos casos, el auditor deberá, de ser posible, atender primero las razones del cliente.

## 9. Responsabilidad civil

a) Con respecto a las auditorías exigidas por la ley, se aplicarán las limitaciones de la responsabilidad establecidas en el párrafo 2 del artículo 323 del Código de Comercio.

b) Responsabilidad en casos de negligencia: casos de daños y perjuicios. Si no puede aplicarse el párrafo 1 ni existe una norma que rijan un caso particular, con arreglo al párrafo 1 del artículo 54 a) de la Ley núm. 2 que rige la profesión de auditor, la responsabilidad del auditor por daños y perjuicios de cualquier tipo —excepto los resultantes de daños a la vida, la integridad física o la salud—, tanto conjunta como solidaria, se limitará en cada caso de daños y perjuicios causados por negligencia a 4 millones de euros. Esa limitación se aplicará a la responsabilidad respecto no solo del cliente, sino también de terceros. Se entiende también por caso de daños y perjuicios un mismo daño causado por diversas infracciones. El caso de daños y perjuicios abarca todas las consecuencias de una infracción independientemente de que el daño se haya ocasionado en uno o varios años sucesivos. En ese caso, los diversos actos u omisiones basados en un error similar o de naturaleza equivalente se considerarán una sola infracción si los asuntos en cuestión guardan una relación jurídica o económica, y se podrá responsabilizar al auditor por una suma no superior a 5 millones de euros. El límite del quintuple del monto mínimo asegurado no se aplica en los casos en que la auditoría es impuesta por la legislación.

c) Períodos de limitación: las solicitudes de indemnización por daños y perjuicios solo podrán formularse en un plazo de 12 meses a partir del momento en que el solicitante tome conciencia de ellos y del momento en que haya ocurrido el hecho que motiva la solicitud; a más tardar, podrá transcurrir un plazo de cinco años desde ese hecho. La solicitud no surtirá efecto a menos que se interponga un recurso en un plazo de seis meses a partir del momento en que se notifique por escrito al cliente el rechazo de la corrección, sin perjuicio del derecho de aplicar las normas

de prescripción. El presente párrafo 3) se aplica asimismo a las auditorías exigidas por ley cuyas limitaciones de responsabilidad hayan sido impuestas legalmente.

## **10. Disposiciones complementarias relacionadas con las auditorías**

a) La enmienda o condensación posterior de los estados financieros o los informes de gestión comprobados por un auditor y acompañados de un informe de auditoría exigirá el consentimiento escrito del auditor aunque no se publiquen esos documentos. En caso de que el auditor no haya emitido un informe de auditoría, solo se podrá hacer referencia a su examen en el informe de gestión u otras publicaciones con su consentimiento escrito y en los términos que él autorice.

b) Si el auditor revoca su informe de auditoría, este dejará de utilizarse. Si el cliente ya ha hecho uso del informe, deberá anunciar su revocación cuando el auditor se lo solicite.

c) El cliente tendrá derecho a recibir cinco copias del informe detallado. Las copias adicionales que se soliciten se cobrarán aparte.

## **11. Disposiciones complementarias relativas a los servicios de asesoramiento fiscal**

a) Cuando preste asesoramiento al cliente sobre un problema fiscal en particular o cuando preste asesoramiento continuo en la materia, el auditor tendrá derecho a suponer que los hechos, especialmente las cifras, expuestos por el cliente son completos y correctos; ello también se aplica a los servicios de contabilidad. No obstante, el auditor estará obligado a informar al cliente de los errores que descubra.

b) La prestación de servicios de asesoramiento fiscal no abarcará los servicios necesarios para cumplir con plazos establecidos, excepto en el caso de que el auditor haya aceptado expresamente esa asignación. En esos casos, el cliente deberá presentar al auditor todos los documentos necesarios para cumplir con los plazos establecidos, especialmente en lo relativo al pago de impuestos, con la antelación suficiente para que el auditor pueda prestarles la atención debida.

c) En ausencia de otros acuerdos escritos, se entiende por asesoramiento fiscal continuo la realización, durante el periodo de vigencia del acuerdo, de las siguientes tareas:

i) La preparación de las declaraciones anuales de impuestos sobre la renta, sobre las sociedades, sobre el comercio y sobre el patrimonio, sobre la base de los estados financieros y demás registros y pruebas que ha de presentar el cliente en relación con sus declaraciones de impuestos;

ii) El examen de las bases imponibles correspondientes a los impuestos mencionados en a);

iii) Las negociaciones con las autoridades fiscales respecto de las declaraciones y las bases imponibles mencionadas en los apartados i) y ii);

iv) La participación en auditorías impositivas y la evaluación de los resultados de las auditorías impositivas relacionadas con los impuestos mencionados en el apartado i);

v) La participación en las apelaciones y denuncias que se formulen ante las autoridades fiscales (“Einspruchsverfahren” y “Beschwerdefahren”) en relación con los impuestos mencionados en el apartado i).

Al llevar a cabo las tareas mencionadas, el auditor tendrá en cuenta las principales decisiones jurídicas que se hayan publicado, así como las interpretaciones de la administración.

d) Cuando el auditor perciba honorarios anticipados por concepto de asesoramiento continuo, las tareas mencionadas en los incisos iv) y v) del apartado c) se cobrarán aparte, a menos que se convenga otra cosa por escrito.

e) Se requerirá un acuerdo especial para contratar los servicios del auditor respecto de problemas particulares relacionados con los impuestos sobre la renta, sobre las sociedades y el comercio, los procedimientos de tasación para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad y sobre el patrimonio, los impuestos sobre el patrimonio en sí y todos los problemas relacionados con impuestos sobre los ingresos brutos, el impuesto sobre los salarios y todos los demás impuestos y gravámenes. Ello también se aplicará a:

i) El examen de cuestiones fiscales no periódicas, por ejemplo, en los ámbitos del impuesto de sucesión, el impuesto sobre las transacciones de capital o el impuesto sobre la adquisición de bienes raíces;

ii) La participación y la representación en actuaciones civiles ante tribunales fiscales y administrativos y en actuaciones penales en relación con los impuestos;

iii) El asesoramiento y la elaboración de opiniones especializadas respecto de conversiones, fusiones, aumentos y reducciones del capital, reorganizaciones financieras, admisión y jubilación de socios o accionistas, venta de negocios, liquidaciones y cuestiones similares.

f) Si, además de lo anterior, se pide al auditor que prepare la declaración anual de impuestos sobre los ingresos brutos, no tendrá la obligación de comprobar que se hayan observado requisitos contables especiales, de haberlos, ni de determinar si el cliente ha aprovechado plenamente todos los beneficios que se le ofrecen con arreglo a la Ley del impuesto sobre los ingresos brutos. No se garantizará que sean exhaustivas las pruebas reunidas para fundamentar el crédito aplicable contra el pasivo del cliente correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos en razón de los cargos que hubiera pagado a sus proveedores por concepto de ese impuesto.

## **12. Discreción profesional respecto de terceros y protección de los datos**

a) Conforme a la ley, el auditor tendrá la obligación de considerar confidenciales todas las cuestiones de que tome conocimiento en relación con su contratación, independientemente de que esas cuestiones conciernan al cliente en sí o a sus relaciones comerciales, a menos que el cliente lo libere de esa obligación.



b) El auditor no estará autorizado a referir a terceras partes informes detallados, opiniones especializadas ni declaraciones escritas de otra índole sobre los resultados de su labor sin el consentimiento de su cliente.

c) El auditor tendrá derecho —en el marco de su contrato— a procesar los datos personales que se hayan puesto a su disposición o a autorizar a terceros a hacerlo.

### **13. Omisión de la aceptación o falta de cooperación por parte del cliente**

Si el cliente omite aceptar los servicios ofrecidos por el auditor o se abstiene de cooperar no observando lo dispuesto en la sección 3 o procediendo de cualquier otra manera, el auditor tendrá derecho a rescindir el acuerdo sin previo aviso, sin perjuicio de su derecho a percibir una indemnización por los gastos adicionales y los daños causados por la omisión o la falta de cooperación del cliente, aunque el auditor no ejerza su derecho a rescindir el acuerdo.

### **14. Remuneración**

a) Además de sus honorarios o remuneración, el auditor tendrá derecho al reembolso de sus gastos; el impuesto sobre el valor añadido se facturará aparte. Podrá solicitar anticipos sobre su remuneración y gastos y retener los resultados de sus servicios hasta que se le hayan atendido todas sus solicitudes de remuneración o reembolso. En caso de haber más de un cliente, la responsabilidad de éstos será tanto conjunta como solidaria.

b) Sólo se permitirá aplicar créditos contra el pago de solicitudes de remuneración y reembolso de gastos formuladas por el auditor cuando las deudas sean reconocidas o se hayan liquidado legalmente.

### **15. Archivo y devolución de documentación**

a) El auditor conservará por un período de diez años los documentos que se le entreguen o prepare él mismo en relación con la asignación, así como la correspondencia conexas.

b) Una vez liquidadas sus solicitudes de remuneración o reembolso derivadas de la asignación, el auditor deberá devolver al cliente, si así lo solicita, todos los documentos que haya recibido de él o de terceros en su nombre en relación con la asignación. No obstante, esta obligación no se aplica a la correspondencia entre el auditor y su cliente, ni a ningún documento del cual el cliente ya disponga del original o de copia. El auditor tendrá derecho a preparar y conservar copias o fotocopias de todos los documentos que devuelva al cliente.

### **16. Ley aplicable**

A la asignación del auditor, a la ejecución de la asignación y a las solicitudes resultantes se aplicará exclusivamente la legislación alemana.

## **Condiciones particulares de asignación para servicios de garantía y servicios conexos del gabinete de auditores públicos Ernst and Young GmbH al 1 de mayo de 2013**

### **Preámbulo**

Las presentes condiciones de asignación del gabinete de auditores públicos de Alemania Ernst and Young GmbH, con sede en Stuttgart (en lo sucesivo, “EY GmbH”), complementan y precisan las condiciones generales de asignación para los auditores públicos y los gabinetes de auditores públicos publicadas por el Instituto de Auditores Públicos de Alemania (Institut der Wirtschaftsprüfer e. V.) el 1 de enero de 2002, y prevalecen sobre estas. Las presentes condiciones se subordinan a todo acuerdo relativo a la asignación. El acuerdo de asignación junto con todos los apéndices constituye las “condiciones completas de asignación”.

### **A. Disposiciones complementarias para las auditorías de estados financieros conforme a la sección 317 del Código de Comercio de Alemania y las auditorías comparables sustancialmente conforme a las normas internacionales de auditoría, y para las auditorías voluntarias de estados financieros**

EY GmbH realizará la auditoría conforme a la sección 317 del Código de Comercio de Alemania (“Handelsgesetzbuch”) y las normas alemanas generalmente aceptadas para la auditoría de estados financieros promulgadas por el Instituto de Auditores Públicos de Alemania. Habida cuenta de ello, EY GmbH planificará y diseñará la auditoría conforme a las normas profesionales, de tal manera que las inexactitudes materiales que pudieran contener los estados financieros que se auditan según lo dispuesto en el acuerdo de asignación (en lo sucesivo, “los estados financieros”) y los informes de la administración que pudieran adjuntarse (en adelante, “el informe de la administración”) se detecten con garantías razonables.

EY GmbH llevará a cabo todos los procedimientos que juzgue necesario en función de las circunstancias para determinar de qué manera se puede emitir la opinión sobre los estados financieros y el informe de la administración, conforme a lo dispuesto en la sección 322 del Código de Comercio de Alemania. EY GmbH informará sobre la auditoría de los estados financieros y el informe de la administración como es habitual en la práctica profesional en Alemania. La metodología de nuestra auditoría, que analiza los riesgos y los procesos, consiste en elaborar una estrategia de auditoría que, a su vez, se basa en la valoración del entorno económico y jurídico de la entidad, así como sus objetivos, estrategias y riesgos institucionales. EY GmbH, con la finalidad de determinar el carácter, el calendario y el alcance de los procedimientos de auditoría, examinará y evaluará los aspectos que considere necesario del sistema de controles contables internos, en particular si es adecuado para asegurar que la contabilidad sea correcta. Como es habitual, EY GmbH llevará a cabo los procedimientos de auditoría a modo de comprobación, lo que conlleva el riesgo inevitable de que no se descubran las inexactitudes materiales incluso en una auditoría realizada conforme a las normas

profesionales. Por lo tanto, en la auditoría no se detectarán necesariamente incidencias de fraude u otras irregularidades. EY GmbH señala que la auditoría no está diseñada para detectar incidencias de fraude u otras irregularidades que no afecten al cumplimiento de los estados financieros y el informe de la administración del marco aplicable relativo a la información financiera. No obstante, EY GmbH señalará inmediatamente a la atención de su cliente cualquier cuestión de ese tipo que detecte durante la realización de la auditoría.

Por analogía, las declaraciones anteriores sobre los objetivos y la metodología de la auditoría se aplican a las auditorías de los estados financieros realizados conforme a las normas internacionales de auditoría y cuyos tema y alcance sean sustancialmente comparables.

Es responsabilidad de la administración del cliente corregir los errores materiales de los estados financieros y, si procede, del informe de la administración, y de confirmar a EY GmbH en una carta de representación que los efectos de los errores no corregidos detectados durante la realización de la asignación actual y que están relacionados con el último periodo objeto de informe no son materiales, tanto individualmente como en su conjunto, para el conjunto de estados financieros ni los informes de la administración.

## **B. Asignación**

Para proteger los intereses económicos del cliente, durante la asignación se podrían poner a disposición de EY GmbH documentos de carácter jurídico relacionados directamente con el cliente. EY GmbH hace hincapié en que no asume ninguna obligación de proporcionar asesoramiento jurídico ni de realizar un examen jurídico, y que la presente asignación no incluye asesoramiento jurídico general; por consiguiente, el cliente, para obtener un examen jurídico concluyente, deberá presentar los documentos que le haya proporcionado EY GmbH en relación con la realización de la asignación a su propio asesor jurídico.

El cliente se responsabiliza de todas las decisiones de gestión relacionadas con los servicios prestados por EY GmbH y del uso del producto de su labor, así como de determinar si los servicios prestados por EY GmbH son adecuados para los objetivos del cliente en su ámbito interno.

## **C. Acceso a la información**

La administración del cliente asegurará que EY GmbH tenga acceso ilimitado a los archivos, documentos y otra información necesarios para la asignación. Lo mismo se aplica a la presentación de toda información adicional (por ejemplo, el informe anual y las conclusiones relativas a la declaración de cumplimiento conforme a la sección 161 de la Ley sobre las sociedades por acciones de Alemania (“Aktiengesetz”)) presentada por el cliente con los estados financieros y los informes de la administración adjuntos. El cliente proporcionará esa información con suficiente antelación respecto de la emisión de la opinión de auditoría o tan pronto como esté disponible. La información recibida por EY GmbH del cliente o en su nombre deberá ser completa.

#### **D. Participación de empresas de Ernst & Young y terceros**

EY GmbH podrá subcontratar parte de los servicios a otros miembros de la red mundial de empresas de Ernst & Young (en lo sucesivo, “empresas de EY”) y a otros proveedores de servicios, que podrían tratar directamente con el cliente. No obstante, EY GmbH será el único responsable ante el cliente por el producto de la labor relacionada con la asignación, el desempeño de los servicios y cualquier otra obligación derivada del acuerdo de asignación. Por lo tanto, el cliente no podrá plantear reclamaciones de índole contractual ni iniciar actuaciones en relación con la prestación de los servicios o basadas en el acuerdo de asignación contra ninguna otra empresa de EY, EY GmbH ni sus contratistas, miembros, accionistas, directores, oficiales, asociados, jefes o empleados (en adelante, “personas de EY”). El cliente planteará esas reclamaciones y actuaciones contra EY GmbH únicamente.

#### **E. Información oral**

El cliente es consciente de que la información oral puede dar lugar a malentendidos. En el caso de que el cliente tenga la intención de basar cualquier decisión u otros planes institucionales en información o asesoramiento proporcionados oralmente al cliente por EY GmbH, el cliente está obligado a: a) informar a EY GmbH con suficiente antelación respecto de la adopción de la decisión y solicitarle que confirme por escrito la información o el asesoramiento, o b) reconociendo el riesgo anterior, tomar la decisión según su propio juicio y bajo su sola responsabilidad. Las declaraciones orales y la información no relacionada con el ámbito de la asignación no son vinculantes en ningún caso.

#### **F. Versiones preliminares presentadas por EY GmbH**

El cliente no confiará en ninguna de las versiones preliminares de los productos de la labor (que no son vinculantes), sino únicamente en las versiones finales por escrito. Las versiones preliminares del producto de la labor sirven solo para fines internos de EY GmbH o de coordinación con el cliente, por lo que únicamente constituyen etapas preliminares del producto, no son definitivas ni vinculantes y están sujetas a cambios posteriores. No se exigirá a EY GmbH que actualice los productos definitivos de la labor debido a circunstancias que lleguen a conocimiento de EY GmbH o a acontecimientos que se produzcan después de la fecha de cierre indicada en el producto, o, en caso de que no se haya especificado esa fecha, después de la fecha de entrega del producto de la labor, a menos que se acuerde otra cosa o que EY GmbH esté obligado a hacerlo en relación con los servicios prestados.

#### **G. Indemnización**

El cliente indemnizará a EY GmbH por todas las reclamaciones de terceros (incluidos los afiliados) y las responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos resultantes (incluidos los honorarios por servicios jurídicos externos razonables) debido al uso o la utilización por terceros de los productos de la labor proporcionados por el cliente, a través de él o por solicitud suya. El cliente no

tendrá obligación de indemnizar cuando EY GmbH haya autorizado específicamente y por escrito la utilización del producto de la labor por parte del tercero.

## **H. Correo electrónico**

Las partes podrán utilizar medios electrónicos para mantener correspondencia o transmitir información. Las partes reconocen que el envío de información y documentos por medios electrónicos (en particular, por correo electrónico) conlleva riesgos (como el acceso no autorizado de terceros).

No está permitido realizar cambios en los documentos transmitidos electrónicamente por EY GmbH ni distribuir documentos electrónicamente a terceros sin la autorización previa y por escrito de EY GmbH.

## **I. Protección de datos**

EY GmbH y otras empresas y personas de EY y terceras partes, cuando actúen por cuenta de EY GmbH, podrán recopilar, utilizar, transferir, almacenar y procesar por otros medios (en lo sucesivo y uniformemente, “procesar”) información del cliente que se pueda relacionar con personas (en adelante, “datos personales”) en las jurisdicciones en las que operen EY GmbH y otras empresas y personas de EY y terceras partes (los emplazamientos de las oficinas de las empresas de EY se pueden consultar en [www.ey.com](http://www.ey.com)) para fines relacionados con la prestación de los servicios, con el objetivo de cumplir los requisitos reglamentarios, comprobar si existen conflictos de intereses, para fines de calidad, gestión de riesgos y contabilidad financiera general, así como en relación con la prestación de otros servicios de apoyo administrativo y en materia de tecnologías de la información. EY GmbH procesará los datos personales conforme a la legislación y los reglamentos profesionales aplicables, incluida (sin limitaciones) la Ley federal de protección de datos personales de Alemania (“Bundesdatenschutzgesetz”). EY GmbH exigirá el cumplimiento de esos requisitos a todos los proveedores de servicios que procesen datos personales en su nombre.

## **J. Carta de representación**

La carta de representación solicitada por EY GmbH a la administración podrá incluir la confirmación de que los efectos de las inexactitudes no corregidas en los estados financieros y el informe de la administración adjunto, resumidos en un apéndice de dicha carta, no son materiales individualmente ni en su conjunto.

## **K. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de las condiciones completas de asignación (incluida la relativa a la responsabilidad) se aplicarán también a todas las labores que se realicen para el cliente en el futuro, a menos que se concluyan acuerdos independientes para esas asignaciones, estén cubiertas por acuerdos generales, o exista conflicto entre los requisitos oficiales o jurídicos alemanes o extranjeros vinculantes para EY GmbH y las disposiciones a favor del cliente.

Los servicios de EY GmbH se rigen exclusivamente por los términos y condiciones expuestos en las condiciones completas de asignación; el acuerdo contractual no incluye ningunos otros términos ni condiciones, a menos que el cliente lo haya acordado con EY GmbH expresa y específicamente y por escrito. Los términos y condiciones generales de compra del cliente no se aplicarán incluso aunque se haga referencia a ellos en las órdenes de compra automáticas y EY GmbH no haya manifestado expresamente su objeción o haya comenzado a prestar los servicios sin reserva.

## **L. Legislación aplicable/Tribunal competente**

La asignación se regirá por los principios profesionales elaborados y aprobados por las organizaciones profesionales autorizadas de Alemania (el Colegio de Auditores Públicos (“Wirtschaftsprüferkammer”), el Instituto de Auditores Públicos, la Cámara de Asesores Fiscales (“Steuerberaterkammer”)) que sean aplicables a la asignación.

Las reclamaciones recíprocas derivadas de la asignación se someterán al derecho alemán.

Toda controversia relacionada con la asignación o los servicios se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de Stuttgart (Alemania) o, a discreción de EY GmbH, a: a) el tribunal en cuya jurisdicción esté registrada la oficina de EY GmbH que haya realizado la parte principal de la labor, o b) los tribunales en cuya jurisdicción esté registrado el cliente.

**Anexo II****Informe provisional sobre la ejecución, 2015, al 31 de diciembre de 2015**

(En euros)

<i>Parte/ Sección</i>	<i>Objeto de gastos</i>	<i>Presupuesto aprobado 2015-2016</i>	<i>2015</i>	<i>Gastos, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)</i>	<i>Obligaciones por liquidar, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)</i>	<i>Gasto total, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)</i>	<i>Saldo</i>	<i>Gasto total/ presupuesto aprobado (porcentaje)</i>
<b>A</b>	<b>Gastos periódicos</b>							
<b>1</b>	<b>Magistrados</b>	<b>4 246 100</b>	<b>2 135 550</b>	<b>2 067 246</b>	<b>0</b>	<b>2 067 246</b>	<b>68 304</b>	
	Sueldos anuales	3 008 300	1 504 150	1 544 732	0	1 544 732	-40 582	102,70
	Estipendios especiales	917 900	458 950	381 743	0	381 743	77 207	83,18
	Viajes al período de sesiones	274 600	144 800	132 906	0	132 906	11 894	91,79
	Gastos comunes	45 300	27 650	7 865	0	7 865	19 785	28,44
<b>2</b>	<b>Plan de pensiones de los magistrados</b>	<b>967 800</b>	<b>483 900</b>	<b>614 392</b>	<b>0</b>	<b>614 392</b>	<b>-130 492</b>	
	Pensiones en curso de pago	967 800	483 900	614 392	0	614 392	-130 492	126,97
<b>3</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>7 533 900</b>	<b>3 772 450</b>	<b>3 518 622</b>	<b>71 174</b>	<b>3 589 796</b>	<b>182 654</b>	
	Puestos de plantilla	5 085 200	2 542 600	2 402 424	0	2 402 424	140 176	94,49
	Gastos comunes de personal	2 045 000	1 022 500	945 222	57 974	1 003 196	19 304	98,11
	Horas extraordinarias	25 000	13 500	11 436	1 330	12 766	734	94,56
	Personal temporario para reuniones	197 900	101 950	97 482	0	97 482	4 468	95,62
	Personal temporario general	107 900	55 450	35 293	8 504	43 797	11 653	78,98
	Capacitación	72 900	36 450	26 765	3 366	30 131	6 319	82,66
<b>4</b>	<b>Gastos de representación</b>	<b>11 100</b>	<b>5 550</b>	<b>6 867</b>	<b>0</b>	<b>6 867</b>	<b>-1 317</b>	<b>123,73</b>
<b>5</b>	<b>Viajes oficiales</b>	<b>180 300</b>	<b>90 150</b>	<b>78 908</b>	<b>6 799</b>	<b>85 707</b>	<b>4 443</b>	<b>95,07</b>
<b>6</b>	<b>Atenciones sociales</b>	<b>14 300</b>	<b>7 150</b>	<b>8 329</b>	<b>0</b>	<b>8 329</b>	<b>-1 179</b>	<b>116,49</b>
<b>7</b>	<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>2 888 000</b>	<b>1 454 000</b>	<b>1 262 164</b>	<b>117 865</b>	<b>1 380 029</b>	<b>73 971</b>	
	Conservación de locales (incluida la seguridad)	2 159 000	1 079 500	1 003 439	70 251	1 073 690	5 810	99,46
	Alquiler y conservación de equipo	355 600	185 300	135 303	26 668	161 971	23 329	87,41
	Comunicaciones	189 200	97 100	63 283	15 677	78 960	18 140	81,32
	Servicios y cargos varios (incluidos los cargos bancarios)	41 000	20 500	14 709	0	14 709	5 791	71,75
	Suministros y materiales	122 400	61 200	45 430	5 269	50 699	10 501	82,84
	Servicios especiales (auditoría externa)	20 800	10 400	0	0	0	10 400	0,00

Parte/ Sección	Objeto de gastos	Presupuesto aprobado 2015-2016	2015	Gastos, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)	Obligaciones por liquidar, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)	Gasto total, 2015 (al 31 de diciembre de 2015)	Saldo	Gasto total/ presupuesto aprobado (porcentaje)
8	<b>Biblioteca y gastos conexos</b>	<b>320 000</b>	<b>160 000</b>	<b>136 866</b>	<b>21 125</b>	<b>157 991</b>	<b>2 009</b>	
	Biblioteca – adquisición de libros y publicaciones	242 000	121 000	111 681	8 610	120 291	709	99,41
	Impresión y encuadernación externas	78 000	39 000	25 185	12 515	37 700	1 300	96,67
B	<b>Gastos no periódicos</b>							
9	<b>Mobiliario y equipo</b>							
	Adquisición de equipo	154 800	78 700	22 066	23 429	45 495	33 205	57,81
C	<b>Gastos relacionados con las causas</b>	<b>2 501 300</b>	<b>1 757 800</b>	<b>1 723 107</b>	<b>2 109</b>	<b>1 725 216</b>	<b>32 584</b>	
11	<b>Magistrados</b>	<b>1 889 700</b>	<b>1 329 600</b>	<b>1 092 300</b>	<b>0</b>	<b>1 092 300</b>	<b>237 300</b>	
	Estipendios especiales	1 468 500	1 033 700	855 306	0	855 306	178 394	82,74
	Remuneración de los magistrados especiales	110 800	55 400	67 755	0	67 755	-12 355	122,30
	Viajes a reuniones, incluidos los de los magistrados especiales	310 400	240 500	169 239	0	169 239	71 261	70,37
12	<b>Gastos de personal</b>	<b>611 600</b>	<b>428 200</b>	<b>630 807</b>	<b>2 109</b>	<b>632 916</b>	<b>-204 716</b>	
	Personal temporario para reuniones	577 800	405 700	603 560	2 109	605 669	-199 969	149,29
	Horas extraordinarias	33 800	22 500	27 247	0	27 247	-4 747	121,10
	<b>Total</b>	<b>18 817 600</b>	<b>9 945 250</b>	<b>9 438 567</b>	<b>242 501</b>	<b>9 681 068</b>	<b>264 182</b>	<b>97,34</b>



---

## Anexo III

### **Mandato**

#### **A. Objetivos y finalidad del Fondo fiduciario**

1. El objetivo del Fondo fiduciario es financiar los actos y actividades organizados por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar para celebrar su vigésimo aniversario y difundir información sobre el papel que este desempeña en la solución de controversias relativas al derecho del mar.

2. Los actos y actividades relacionados con la celebración del vigésimo aniversario del Tribunal tendrán lugar en 2016 en la sede del Tribunal en Hamburgo (Alemania), y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

#### **B. Contribuciones al Fondo**

3. El Tribunal invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo al Fondo.

#### **C. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal**

4. El Secretario establece el presente Fondo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal serán aplicables a la administración del Fondo. El Fondo estará sujeto a las comprobaciones de cuentas previstas en el Reglamento y la Reglamentación.

#### **D. Presentación de informes a la Reunión de los Estados Partes**

5. Se presentará a la Reunión de los Estados Partes un informe anual sobre las actividades del Fondo, que incluirá detalles de las contribuciones recibidas y los desembolsos efectuados.

#### **E. Oficina de ejecución**

6. La Secretaría del Tribunal será la oficina de ejecución del Fondo y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de este.

#### **F. Revisión**

7. El Tribunal podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran. Toda revisión habrá de señalarse a la atención de la Reunión de los Estados Partes.